

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LOS PAQUETES DE CASILLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Fecha: 10 DE MARZO DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LOS PAQUETES DE CASILLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 29, 51 y 117 de la Constitución Política del Estado, Tercero Transitorio del Decreto 119 publicado en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 2006, el 11 once de noviembre del año 2007, se celebraron elecciones para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los 113 ayuntamientos de la Entidad.

Que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción XI del Código Electoral del Estado, posterior a la fecha de la jornada electoral y de los cómputos municipales y distritales de las diferentes elecciones, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, proveyó lo necesario para la recepción y custodia de los paquetes de casilla, en la bodega del Instituto Electoral de Michoacán, ubicada en el kilómetro 7 siete, carretera Morelia a Pátzcuaro, sin número, de la Tenencia Morelos de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

Que de acuerdo al dispositivo legal antes citado, corresponde también a la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, emitir la autorización para la destrucción de los paquetes de casilla hasta ahora en custodia; que dicha autorización podrá darse ciento veinte días después de la jornada electoral, según lo dispone el artículo de referencia.

Que a esta fecha, han corrido los ciento veinte días que dispone el artículo 115, fracción XI del Código Electoral del Estado, razón por la cual es llegado el momento de dictar la autorización de la destrucción del contenido de los paquetes electorales en resguardo.

Que de conformidad con el artículo 189 del Ordenamiento legal citado, el paquete electoral de cada elección se integra con los siguientes documentos: "I. Un ejemplar de las actas que se levanten en la casilla; II. Las boletas sobrantes inutilizadas; III. Los votos válidos y los anulados; IV. La lista nominal, (que) se incluirá en el paquete de la elección de diputados; y, V. Los escritos de protesta presentados y cualquier otro documento relacionado con la elección."

Que para la destrucción del contenido de los paquetes de casilla, es necesario se realicen acciones previas, acorde a un calendario; razón por la que, la autorización para la destrucción del contenido de los paquetes se emite considerando lo siguiente:

Que para la destrucción es técnicamente necesario se abran las cajas plásticas que contienen la documentación electoral que integra los paquetes electorales, separando la papelería para su destrucción por separado del plástico.

Que a la apertura de las cajas que contiene los documentos que integran los paquetes de casilla, se estima adecuada la oportunidad para verificar si dentro de las mismas, se contiene tanto líquido indeleble que debe tener un tratamiento especial para su destrucción, como marcadoras que fueron prestadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de Michoacán y que no se han localizado; mismos que probablemente por error se hayan introducido en los paquetes electorales por los funcionarios de mesas directivas de casilla en el Estado.

Que por otro lado, se ha previsto en el programa de trabajo del Instituto Electoral de Michoacán la realización de estudios estadísticos relacionados con la participación ciudadana en la jornada electoral del pasado once de noviembre, para lo que se consideran instrumentos importantes las listas nominales de casilla, por lo que en el calendario de esta autorización, se prevé fecha distinta para la destrucción de éstas.

Que conforme a lo anterior se expide la presente

AUTORIZACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS PAQUETES DE CASILLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

UNICO. Se autoriza la destrucción de los paquetes de casilla, relativos a la elección de Gobernador, diputados del Congreso del Estado y Ayuntamientos de la Entidad, celebrada el 11 once de noviembre del año 2007 dos mil siete, conforme a lo siguiente:

- I. A partir del día lunes 10 diez y hasta el 30 treinta de marzo del 2008 dos mil ocho, bajo la responsabilidad directa del Vocal de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, se llevará a cabo la apertura de las cajas que contiene la documentación a que se refiere el artículo 189 del Código Electoral del Estado, separando de las mismas lo siguiente:
 - a) Listas nominales;
 - b) Líquido Indeleble; y,
 - c) Marcadoras de credencial para votar.

- II. La documentación correspondiente a las distintas actas de casilla; boletas sobrantes inutilizadas; votos válidos y anulados, escritos de protesta, y demás documentos relacionados con la elección, serán introducidos en contenedores para su destrucción el día lunes 31 treinta y uno de marzo de este año, a las 9:00 nueve horas, en Cartonera de Morelia, S.A. de C.V.
- III. Las listas nominales de casilla, serán destruidas, una vez que se hayan realizado los estudios estadísticos programados por el Instituto Electoral de Michoacán; lo que será a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre del año 2008 dos mil ocho.
- IV. El líquido indeleble que, en su caso, se encuentre, deberá ser desactivado, acorde a los linamientos dictados por el Instituto Politécnico Nacional.
- V. Las marcadoras serán devueltas al Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al Convenio que se tiene celebrado.
- VI. Podrán estar presentes durante el desarrollo de cada una de las actividades anteriores, los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, que deseen hacerlo; por lo que deberán ser invitados para el inicio de cada una de ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- I. Esta autorización tendrá efectos a partir de su fecha.
- II. Publíquese en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán, a 10 de Marzo de 2008

PRESIDENTA

SECRETARIO

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ
REYES**

Bruselas No. 118
Colonia Villa Universidad
C.P. 58060
Morelia, Michoacán

www.iem.org.mx

Teléfonos:
(443) 3221400
(443) 3221407